



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2754/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Popular Autónoma de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Popular Autónoma de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154623000049**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>2</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>10</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **UPAV/DAF/0542/2023** y **UPAV/UT/280/2023**, signados por la Directora de Administrativo y Finanzas y la Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta es inexacta, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UPAV/UT/300/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o



sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto al registro de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho, tal como a continuación se describe:

...  
*Por medio de la presente, y en virtud de mi derecho de acceso a la información pública amparado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito respetuosamente se me proporcione la siguiente información:*

*Detalles completos y específicos, incluyendo horarios de trabajo, sobre el cargo actualmente ocupado por el señor RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS. Esto debe incluir una descripción detallada de las responsabilidades, funciones principales y cualquier otra obligación relevante asociada a dicho cargo.*

*Información detallada respecto al salario asignado a este puesto, así como cualquier otro tipo de compensación o beneficio económico relacionado. Adicionalmente, solicitó detalles sobre otras prestaciones vinculadas a este cargo.*

*El objetivo de esta solicitud es obtener un entendimiento claro y completo sobre el alcance, las expectativas y las condiciones laborales del cargo mencionado, en conformidad con las normativas de transparencia y acceso a la información pública vigentes en México.*

*Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta, dentro de los plazos estipulados por la ley.*

*Atentamente,*

*¡¡NO MENTIR, NO ROBAR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO !!*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio **UPAV/DES/660/2023**, emitido por la Directora de Administración y Finanzas, a la solicitud en estudio, señalando los vínculos electrónicos donde se localiza la información solicitada, tal como se aprecia a continuación:

**Directora de Administración y Finanzas**

...

Derivado de lo anterior, y de acuerdo al oficio No. UPAV/DAF/DRH/086/2023, donde el Jefe de Departamento de Recursos Humanos informa que, después de haber realizado una búsqueda en las nóminas que obran en el departamento, no existen registros que indiquen que una persona con nombre ' ' forme o formara parte de la estructura orgánica de esta Universidad, en ese sentido es que, no se cuenta con elementos para dar atención a los diferentes cuestionamientos de esta solicitud de información.

...

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

*La respuesta que recibí contiene información que considero inexacta. Según la Ley de Transparencia de Veracruz, proporcionar información falsa constituye un delito tipificado. En específico, me refiero al documento disponible en el portal de la UPAV, en la dirección <https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2023/11/LIC21-11-23.pdf>. (anexo evidencia) Dentro de este documento, en la sección correspondiente a la Coordinación de Huatusco, se menciona expresamente el nombre de Ramón Alonso Santos Campos.*

...

Por otra parte, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **UPAV/UT/123/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, reitera la respuesta primigenia el uso de los enlaces y señalan la existencia de la información peticionada, tal como se muestra a continuación:



Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/200/2023  
Hoja 1 de 6

Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2754/2023/II  
Xalapa, Ver. a 28 de diciembre de 2023

**CC. Integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano  
De Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
PRESENTE**

Quien suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente comparezco para exponer:

Que en cumplimiento al acuerdo emitido por el Honorable Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente IVAI-REV/2754/2023/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por José López mediante el cual requiero a este Sujeto Obligado para que manifieste lo que a nuestro interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, tengo a bien, manifestar que resulta infundado lo argumentado por parte del recurrente, quien, de inicio, formuló solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la que pidió información de la persona de nombre RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS; sin embargo, estimamos que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que, no es verdad que se lo haya entregado información inexacta ni falsa, y muchos menos que este sujeto obligado haya incurrido en alguna infracción legal.

A manera de antecedente, y para una mejor comprensión de asunto, debemos destacar que:



Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/300/2023  
Hoja 2 de 6

Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2754/2023/II  
Xalapa, Ver. a 28 de diciembre de 2023

Con fecha veintinueve de noviembre del presente año, fue recibida en esta Unidad de Transparencia la solicitud número 301154623000049, planteada por el usuario "José López", ve lo que se advierte lo siguiente " Por medio de la presente, y en virtud de mi derecho de acceso a la información pública amparado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito respetuosamente se me proporcione la siguiente información: - Detalles completos y específicos, incluyendo horarios de trabajo, sobre el cargo actualmente ocupado por el señor RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS. Esto debe incluir una descripción detallada de las responsabilidades, funciones principales y cualquier otra obligación relevante asociada a dicho cargo.- Información detallada respecto al salario asignado a este puesto, así como cualquier otro tipo de compensación o beneficio económico relacionado. Adicionalmente, solicito detalles sobre otras prestaciones vinculadas a este cargo.- El objetivo de esta solicitud es obtener un entendimiento claro y completo sobre el alcance, las expectativas y las condiciones laborales del cargo mencionado, en conformidad con las normativas de transparencia y acceso a la información pública vigentes en México.- Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta, dentro de los plazos estipulados por la ley.- Atentamente- HINO MENTIR, NO ROBAR, NO TRACIONAR AL PUEBLO !!... (sic)

Ahora bien, esta instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, realizó las gestiones necesarias consistentes en la búsqueda exhaustiva con las áreas competentes, resultando ser la Dirección de Administración y Finanzas, a la que, mediante oficio UPAV/UT/265/2023, se le pidió que emitiera respuesta a la solicitud formulada, al ser el área que genera y resguarda esa información.





**Unidad de Transparencia**

Oficio No. UPAV/UT/200/2023  
Hoja 3 de 6  
Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2754/2023/II  
Xalapa, Ver. a 28 de diciembre de 2023

A lo anterior, recibió el oficio UPAV/DAF/0542/2023, signado por la Lic. Silvia Cruz Torres, Directora de Administración y Finanzas, quien respondió lo siguiente: *"De acuerdo al oficio No. UPAV/DAF/DRH/0542/2023, donde el Jefe de Departamento de Recursos Humanos informa que derivado de haber realizado una búsqueda en las nóminas que obran en el departamento de Recursos Humanos, no hay registros que indiquen que una persona con nombre RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS forme o formara parte de la estructura orgánica de esta Universidad, en ese sentido es que, no se cuenta con elementos para dar atención a los diferentes cuestionamientos de esta solicitud de información".*

Ahora bien, con la información obtenida de la Dirección de Recursos Humanos, y a su vez de Administración y Finanzas, esta Unidad formuló el oficio UPAV/UT/280/2023 a través del cual se dio respuesta al solicitante, transmitiéndole la información de dicha área responsable, en el sentido de que no hay registros en nómina que indiquen que el señor RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS forme o formara parte de la estructura orgánica de este sujeto obligado.

Y así las cosas, es a todas luces evidente lo infundado de los agravios vertidos por el recurrente, en los que refiere de manera textual que le "... La respuesta que recibí contiene información que considero inexacta. Según la Ley de Transparencia de Veracruz, proporcionar información falsa constituye un delito tipificado. En específico, me refiero al documento disponible en el portal de la UPAV, en la dirección <https://www.upav.edu.mx/wp-content/uploads/2023/11/LIC21-11-23.pdf>, (anexo evidencia). Dentro de este documento, en la sección correspondiente a la Coordinación de Huasteco, se menciona expresamente el nombre de Ramón Alonso Santos Campos. "

Guillermo Prieto #8,  
Col. y de abril, Xalapa Enríquez, Ver., C.P.  
59000  
Tel. (281) 3906764  
[www.upav.edu.mx](http://www.upav.edu.mx)



**Unidad de Transparencia**

Oficio No. UPAV/UT/300/2023  
Hoja 4 de 6  
Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2754/2023/II  
Xalapa, Ver. a 28 de diciembre de 2023

Pues debe decirse que este sujeto obligado estima que no se contravino ninguna disposición legal con la respuesta emitida en perjuicio del recurrente, pues si bien, la persona con dicho nombre (Ramón Alonso Santos Campos) aparece como aduce el recurrente, como Director de la Licenciatura en Derecho en la Coordinación Huasteco, en el link a que hace referencia, lo cierto es que tal cargo es honorífico y solidario, además de constituir labor social y voluntaria por parte del personal administrativo y académico, tal y como lo sostiene el numeral 5 de la Ley 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día 1 de agosto de 2011, número extraordinario 236, que a la letra reza: **"Artículo 5. La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto legal y fines, se apoyará en la labor social y voluntaria que realice su personal administrativo y académico, el de carácter solidario u honorífico, y sus egresados. El servicio social y el combate a la pobreza son tareas de todos los integrantes de la Universidad."**, en cuya hipótesis encuadra la figura de Director, pues la Universidad no destina recurso público para sueldos, salarios u honorarios para abonar a ese tipo de figuras solidarias, pues estos contribuyen de manera altruista y solidaria, apoyando a la Universidad con trabajo voluntario.

Lo que sin duda valida la veracidad de la respuesta otorgada por el área responsable, al sostener que después de haber realizado una búsqueda en las nóminas que obran en ese departamento, no hay registros que indiquen que una persona con nombre "RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS" forme o formara parte de la estructura orgánica de esta Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Bajo este análisis, claro está que este sujeto obligado cumplió con el deber de brindar el acceso a la información al peticionario al haber respondido a

Guillermo Prieto #8,  
Col. y de abril, Xalapa Enríquez, Ver., C.P.  
59000  
Tel. (281) 3906764  
[www.upav.edu.mx](http://www.upav.edu.mx)



**Unidad de Transparencia**

Oficio No. UPAV/UT/300/2023  
Hoja 5 de 6  
Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2754/2023/II  
Xalapa, Ver. a 28 de diciembre de 2023

su interrogante de la manera en que se hizo, por lo que, reiteramos, se satisfizo a lo solicitado por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;

Derivado de lo anterior, lo que en derecho procede es confirmar la respuesta dada por este Sujeto Obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley de la materia.


Para respaldo de todo lo anteriormente sostenido, anexo al presente, copia simple del oficio UPAV/UT/280/2023 de fecha veintisiete de noviembre del año actual, de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se dio respuesta al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo anterior se informa que el correo electrónico oficial de esta Unidad es [transparencia@upav.edu.mx](mailto:transparencia@upav.edu.mx).

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Comisionados respetuosamente solicito:

**Único:** Tenerme por presentado, en tiempo y forma, con el presente escrito dando contestación a los agravios del recurrente y realizando las manifestaciones pertinentes, en cumplimiento a lo solicitado en el auto de admisión del Recurso de Revisión al rubro citado.

ATENTAMENTE

  
**Lidia Alma Gloria Naranjo Maranto**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Guillermo Prieto #8,  
Col. y de abril, Xalapa Enríquez, Ver., C.P.  
59000  
Tel. (281) 3906764  
[www.upav.edu.mx](http://www.upav.edu.mx)



Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, por medio del oficio **UPAV/DES/660/2023, emitido por la Directora de Administración y Finanzas**, área que en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, emitió respuesta señalando que derivado de una búsqueda en las nóminas que obran en el departamento no existen registro de alguien con el nombre proporcionado por el hoy recurrente; asimismo, en comparecencia al presente recurso la Unidad de Transparencia complementó la información, señalando la persona con dicho nombre (Ramón Alonso Santos Campo) aparece como aduce el recurrente, como Director de la Licenciatura en Derecho, en la Coordinación Huatusco, en el link a que hace referencia, lo cierto es que tal cargo es honorífico y solidario, además de constituir labor social y voluntaria pues parte del personal administrativo y académico, tal y como lo sostiene el numeral 5 de la Ley 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día 1 de agosto de 2011 número extraordinario 236, que a la letra reza: *“Artículo 5. La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto legal y fines, se apoyará en la labor social y voluntaria que realice su personal administrativo y académico, el de carácter solidario u honorífico, y sus egresados. El servicio social y el combate a la pobreza son tareas de todos los integrantes de la Universidad.”*, en cuya hipótesis encuadra la figura de Director, pues la Universidad no destina recursos públicos para sueldos, salarios u honorarios para abonar a ese tipo de figuras solidarias, pues estos contribuyen de manera altruista y solidaria, apoyando a la Universidad con trabajo voluntario.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>2</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN**

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723



**MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>”.**

No obstante, si bien en el presente caso el sujeto obligado pretendió atender la solicitud de información a través de áreas que forman parte de la estructura del ente obligado, lo cierto es que dichas respuestas son insuficientes para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente, en virtud de que lo argumentado por el sujeto obligado, no garantiza el derecho a la información ya que, el sujeto obligado no dio respuesta completa al no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento materia de la presente solicitud de información.

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XVII y XX, de la Ley 875 de Transparencia, los últimos artículos en cita señalan:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Máxime que existen dos áreas del sujeto obligado que no se pronunciaron al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 16 fracciones V, VI, XIV, XXVI, del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, además de lo señalado, el cual establece lo siguiente:

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

CAPÍTULO II

De la Dirección de Educación Superior

Artículo 16. La Dirección de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Consolidar las modalidades de **licenciatura**, especialidad, maestría y doctorado, mixta y virtual;

...

VI. **Extender los nombramientos de los Promotores y Directores Solidarios del nivel superior** y verificar los perfiles académicos para su ingreso;

...

XXIV. Elaborar y **supervisar** la aplicación del calendario escolar y administrativo, así como establecer **los horarios de actividades** y los ciclos lectivos, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, a fin de regular los procesos de inscripción, aplicación de exámenes y entrega de documentos;

...

XXVI. Efectuar la validación de **plantillas de personal solidario** y el **control del registro académico**;

...

REGLAMENTO GENERAL DE LOS COORDINADORES SOLIDARIOS DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

CAPÍTULO II

De sus Atribuciones

...

Artículo 3. Los Coordinadores Solidarios tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. **Gestionar** en coordinación con los Directores Solidarios, las **gratificaciones u honorarios** que corresponden a las Figuras Solidarias de los centros de estudios comprendidos en su jurisdicción;

...

*(Énfasis es propio)*

Luego entonces, no consta en autos que la Titular de la Unidad de Transparencia, le haya requerido la información solicitada, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Hechos suficientes para determinar que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas competentes para ello, como lo exigen los artículos 11, fracción XVI, 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia, al haber requerido únicamente el pronunciamiento de la Dirección de Administración y Finanzas.

Por lo que, al haberse pronunciado únicamente dicha área señalada, su respuesta no generó certeza en el particular respecto a la existencia o no de la información, ya que si bien pretendió justificar la competencia de las mencionada área, con la emisión de la respuesta de las misma, existe normatividad que de manera



clara y precisa establece que la Dirección de Educación Superior y los Coordinadores Solidarios, debe extender los nombramientos de los Promotores y Directores Solidarios del nivel superior, supervisar los horarios de actividades, así como, validan las plantillas de personal solidario y el control del registro académico, por otra parte, se hace referencia que gestionan en coordinación con los Directores Solidarios, las gratificaciones u honorarios que corresponden a las Figuras Solidarias de los centros de estudios comprendidos en su jurisdicción, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, se debió de haber remitido la solicitud de información a dichas áreas, con la finalidad de que se pronunciara sobre lo peticionado, acto que no fue realizado durante el procedimiento de acceso, ni durante la comparecencia al recurso.

Por lo que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, **en sus sitios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, **la información derivada de las obligaciones de transparencia.**

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** ante la Dirección de Educación Superior y los Coordinadores Solidarios, y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Educación Superior y los Coordinadores Solidarios, y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información petitionada, deberá proceder de la siguiente manera:

- Deberá remitir en formato digital si se actualizará que el sujeto obligado cuente con la información, que actualice lo señalado en la solicitud primigenia esto es: *“responsabilidades, funciones principales y cualquier otra obligación relevante asociada a dicho cargo. Información detallada respecto al salario asignado a este puesto, así como cualquier otro tipo de compensación o beneficio económico relacionado. Adicionalmente, solicitó detalles sobre otras prestaciones vinculadas a este cargo.”*, a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracciones II y VIII, del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información, se encontrara información referente a *“horarios de trabajo, sobre el cargo actualmente ocupado por el señor RAMON ALONSO SANTOS CAMPOS”*, modalidad se encuentre generada, debiendo cumplir con el procedimiento de consulta directa previsto en el numeral septuagésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas; con la salvedad de que, si el documento consta de menos de veinte fojas, procederá su entrega en forma gratuita.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los



artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**